



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

027441

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de octubre de 2013.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
1.5 OCT. 2013	
HORA:	1.46
ANEXOS:	

BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA, GUILLERMO VEGA GUERRERO Y MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ, Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, la Protección (o Defensa) Civil tiene su origen de las necesidades de guerra, cuando es imperioso proteger a la población de los bombardeos aéreos del enemigo, ya sea a través de su organización correspondiente y su entrenamiento para la extinción de incendios -provocados por las bombas incendiarias- y para primeros auxilios, así como por medio del establecimiento de refugios antiaéreos y, hasta la construcción y mantenimiento de refugios especiales para el caso de la guerra atómica, por mencionar algunas de las actividades principales. Es por ello que en muchos países la Protección Civil solía estar bajo el mando del ejército y,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

como regla, la dirección y capacitación de la población estaba a cargo de los militares, ya que se trataba de la instrucción militar, de la protección de la población civil y de orientación y propaganda, en general.

Tal, por ejemplo, cuando México entra a la II Guerra Mundial con el fin de coordinar las actividades de la población civil con las de las fuerzas armadas, para prevenir cualquier agresión de que fuera víctima el país, por parte de los países enemigos, "*Se instituye en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos la Defensa Civil como un medio que debe poner en práctica la población misma, en cooperación con las Autoridades Civiles y Militares, contra todo acto que lesione la soberanía, la integridad, el orden y la seguridad nacionales*" (Artículo 1º), por el Decreto del 11 de agosto de 1942 [19], que "*depende únicamente del C. Presidente de la República, quien la dirigirá por sí, por conducto de su Estado Mayor o por el de las autoridades militares respectivas*" (Artículo 2º); mientras que "*El Estado Mayor Presidencial es el órgano encargado del control, dirección y coordinación de los Comités Centrales de la Defensa Civil, y al efecto, auxiliado por las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina, así como por las Comandancias de Región y de Zonas Militares y Navales...*" (Artículo 6º).

En consecuencia, debido a la necesidad de asegurar la participación de la población, en tiempo de paz, en los programas de la reducción de riesgos, así como en los preparativos para el auxilio, en algunos países, se empezaron instalar nuevos sistemas organizativos, dedicados exclusiva y explícitamente a la prevención y atención de desastres, como ocurrió, por ejemplo, a principios de los ochentas



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

en Chile, donde se estableció la Oficina de Emergencia en el Ministerio del Interior, en paralelo con la Defensa Civil. Aún más, con el transcurso del tiempo, debido a la disminución de amenazas bélicas y, en especial, de guerras atómicas, surgió otra alternativa que consistió en la transformación de las estructuras organizativas existentes de Protección Civil y su transferencia, con sus instalaciones y equipos, a las dependencias con carácter político, que tenían la capacidad de coordinar las diversas dependencias involucradas, tal como sucedió, a fines de los ochentas, en Holanda, donde la responsabilidad por la Protección Civil y, por ende, de las facultades adecuadas, quedaron al cargo del Ministerio del Interior.

Aún más, la Organización Internacional de Defensa Civil, una organización intergubernamental con la sede en Ginebra, Suiza, que integra "...45 países en desarrollo con el fin de promover la defensa civil en el mundo", también, fomenta "... la investigación en prevención de accidentes, administración de desastres, cooperación técnica y planeación de contingencias en diferentes países". Asimismo ofrece "... el entrenamiento del personal y de administradores de desastres en tales actividades como el combate de incendios, control de inundaciones, primeros auxilios y en estudios de sismos". Además, apoya a las "... autoridades nacionales en defensa civil" para "proteger las vidas humanas a través de la planeación organizada, entrenamiento, prevención, preparativos y respuesta a todas las emergencias, incluyendo los desastres naturales y accidentes producidos por el hombre".

Es así que, en las últimas décadas, se emergió, y ha ido madurando, una nueva conceptualización de Protección Civil, considerada *como*



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

una actividad solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la sociedad, junto y bajo la dirección de la Administración Pública, en búsqueda de la seguridad y salvaguarda de los amplios núcleos de la población ante la posibilidad de ocurrencia de desastres, en tal forma que la sociedad constituye el destinatario y, a la vez, el actor principal de sus acciones.

El desarrollo de protección civil en México surgió como una respuesta social y, por ende, gubernamental a la tendencia de crecimiento de los desastres, tanto en su gravedad como en su extensión, que se manifestó en los años ochentas, a través de una serie de trágicos acontecimientos como fueron la erupción del volcán Chichonal (1982), la explosión de la gasera en San Juan Ixhuatepec (1984) y los sismos de septiembre de 1985 en la Ciudad de México, por mencionar algunos de los más importantes.

El establecimiento del *Sistema Nacional de Protección Civil* (SINAPROC), como una respuesta oficial a esta problemática, ha permitido contar, desde 1986 y por primera vez en la historia de México, con un marco legal, institucional y operativo para afrontar en forma integral esta problemática. A diferencia de las medidas tradicionales, orientadas principalmente al auxilio, el SINAPROC ha buscado proporcionar la seguridad a la población y a sus bienes, así como al patrimonio nacional y al medio ambiente, a través de dos estrategias complementarias: la prevención de desastres, contemplada como reducción de riesgos, y los preparativos, considerados como medio fundamental para asegurar una oportuna y eficiente atención de las situaciones de emergencia.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN
CIVIL**

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Toda persona tiene...

La protección, la...

El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura que garantice la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres tanto naturales como provocados. Por lo tanto es derecho de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Las presentes modificaciones constitucionales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ